

INFORME: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, comunicando que la endosataria en procuración presentó citatorios para realizar diligencias de notificaciones personales al demandado Francisco Humberto Restrepo Mesa, por ello, solicita se autorice notificación por aviso. Por otro lado, le pongo de presente que la parte actora no aportó el resultado de las comunicaciones. A su despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 16 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2018-00187-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	YHOJAN RENDÓN CÁRDENAS
DEMANDADO:	FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO MESA
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Se agregan citatorios

En atención a la constancia secretarial que antecede, se agregan los citatorios enviados al demandado **Francisco Humberto Restrepo Mesa**, sin allegar el resultado de las comunicaciones. Se le advierte a la parte demandante que deberá aportar las copias de los citatorios debidamente cotejados y sellados por la empresa del servicio postal, con las constancias sobre las entregas de estas en las direcciones correspondientes. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente; lo anterior en cumplimiento a lo indicado por el artículo 291 numeral 3° inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la sociedad demandada Cardona Saldarriaga Obras y Proyectos S.A.S. A su despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 16 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín.
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2018-00660-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	SOLFEX S.A.S.
DEMANDADO:	CARDONA SALDARRIAGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Se ordena emplazamiento

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado por encontrarlo procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 108 y 291 numeral 4 *ibídem*, y teniendo en cuenta la especial importancia que reviste para el adecuado desarrollo del proceso y la debida notificación de la parte pasiva, se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada **Cardona Saldarriaga Obras y Proyectos S.A.S.**, que se realizará en un medio de comunicación escrito que se publicará un día domingo en el periódico el Colombiano o el Mundo.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que la información sea publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el representante legal de la sociedad emplazada no comparece se le designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

LI

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de 2020, a las 8 A.M.

INFORME: Informo a la señora Juez, que en el presente proceso se encuentra en firme la Sentencia fechada del 03 de marzo de 2020, en donde se acogieron las pretensiones de la demanda verbal de restitución de bienes inmuebles dados en leasing o en arrendamiento financiero promovido por el Banco de Occidente en contra de la Compañía de Asesorías y Construcción S.A.S. "CASCO S.A.S.", y se condenó en costas a la parte demandada. A su Despacho para lo pertinente.

Presento a consideración de la Juez, la liquidación de costas en el proceso a favor del demandante **Banco de Occidente S.A.**, a cargo de la **Compañía de Asesorías y Construcción S.A.S. "CASCO S.A.S."**, así:

Agencias en Derecho en primera instancia (fl.44).....	\$	2'941.971
Citatorio (fl.30).....	\$	14.445
Notificación por aviso (fl.34).....	\$	15.890
TOTAL	\$	2'972.306

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL.

Medellín, 16 de marzo de 2020.
Lina Isabel Jaramillo Marin
Lina Isabel Jaramillo Marin
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00573-00
PROCESO:	Verbal (Restitución de inmuebles dados en Leasing)
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA:	COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

T. Villada Osorio
TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, informando que en el memorial que antecede un tercer interesado solicitó el desarchivo del presente proceso, con el fin de conocer la dirección de ubicación de la demandante Olga Isabel Cuartas, previo a ordenarse el emplazamiento en otro proceso judicial. A su despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 16 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2012-00927-00
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE:	OLGA ISABEL CUARTAS CUARTAS
DEMANDADO:	LEONEL DE JESÚS TORRES MORENO
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Proceso a disposición de la parte interesada

En atención a la constancia secretarial, y que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación en providencia del 26 de noviembre de 2013, se pone de presente a la interesada de que el expediente es de conocimiento público, con el fin de que tome nota de la dirección donde se pueda localizar a la señora **Olga Isabel Cuartas**, toda vez que en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín están tramitando un proceso en contra de la aquí demandante.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

LI

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 012 2018 00670 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ARIAS CARDONA
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS	ACCEDE A LO SOLICITADO - CAMBIA COMISIONADO

En atención a la solicitud de cambio de comisionado designado mediante auto del 09 de abril de 2019, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO PCSJA 20-11483 del 30 enero de 2020, mediante el cual creó dos (2) JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN para el CONOCIMIENTO EXCLUSIVO de los DESPACHOS COMISORIOS que profieran los Juzgados de la ciudad, se dispone comisionar a éstos a través de la oficina judicial, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas EIN120 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO ARIAS CARDONA.

En ese orden de ideas, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

COMISIONAR para la diligencia de secuestro al señor **JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ®**, a quien se enviará el despacho comisorio con los insertos pertinentes, donde se identifique plenamente el vehículo. El comisionado tiene facultades para nombrar secuestre en los términos del inciso 3° del artículo 48 y con las advertencias del art. 49 ibídem. Además, podrá subcomisionar, conceder facultades para allanar, advertirle al secuestre sobre su obligación de rendir informe mensual de su gestión, fijarle los honorarios provisionales y todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de su función.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050013103012 2019-00655- 00
PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE	NILSON PALACIO PALMA
DEMANDADOS	FONDO CONSERVADOR DE ANTIOQUIA
PROVIDENCIA	Auto de Sustanciación

Se agrega y se pone en conocimiento para los fines pertinentes de la parte demandante, la anterior respuesta al oficio 279 del 11 de Febrero de 2020, dada por el JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN.

NOTIFIQUESE


TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8
A.M.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050013103012 2019-00617- 00
PROCESO	VERBAL (R.C.E. AT)
DEMANDANTE	JOSE DARIO MARTINEZ MARTINEZ Y O
DEMANDADOS PROVIDENCIA	SEBASTIAN ZULUAGA ABELAEZ Auto de Sustanciación

Se agrega y se pone en conocimiento para los fines pertinentes de la parte demandante, la anterior respuesta al oficio 412 del 25 de Febrero de 2020, dada por la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

NOTIFIQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

mr

**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8
A.M.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



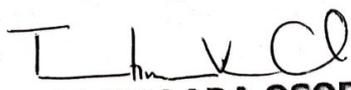
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICADO:	0500131030122019-00620-00
PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	Daniel Alejandro Zuluaga y otros
DEMANDADO:	Santiago Rodríguez Henao y otros
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Sustanciación
DECISIÓN:	Incorpora contestación

Se incorpora al expediente las contestaciones de la demanda presentadas dentro del término legal por **FLOTA LA V S.A.** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.**, a las cuales se les imprimirá el trámite correspondiente, una vez se haya integrado totalmente la *litis*.

Asisten los intereses de **FLOTA LA V S.A.**, la Dra. **STELLA LÓPEZ ESCOBAR**, portadora de la T.P. 84.235 del C. S. de la J.; y de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.**, la Dra. **DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO**, portadora de la T.P. 87.936 del C. S. de la J., con las facultades legales y adicionales concedidas en el mandato conferido a ellas, respectivamente.

NOTIFÍQUESE


TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

DCZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN - ANTIOQUIA-

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADOS
Nº _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las
8 A.M.

_____ El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00625-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO:	SEBASTIÁN VÉLEZ BERNAT
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Se requiere a la parte actora

En atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso (vigente a partir del 1° de octubre de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, gestione las diligencias necesarias para notificar al demandado **Sebastián Vélez Bernat** y aporte las constancias de radicación de los oficios N°136 y 137 dirigidos a TransUnion y al cajero pagador; tal y como se dispuso en las providencias del 11 de diciembre de 2019, en razón a que no hay medidas cautelares pendientes para decretar.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia. Notifíquese este auto por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria

85
1

INFORME: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, comunicando que en el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante aportó documentación relacionada al envío del telegrama a la señora curadora ad litem, sin que a la fecha hubiese comparecido al Juzgado. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 16 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00234-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADA:	MARÍA ROSALBA PAREJA VANEGAS
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Se nombra nuevo curador ad litem

Visto el informe anterior, se releva del cargo de curadora ad litem a Luz Dary Roldán Coronado, y se nombra como nueva curadora a la doctora **Luz Marina Moreno Ramírez**, quien se localiza en la Carrera 28 #3-28, en el teléfono: 3017363854 y en el correo electrónico: luzmoreno@une.net.co

Comuníquesele su designación con base en el artículo 49 inciso 2° del Código General del Proceso, advirtiéndole además, que la aceptación al cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del respectivo telegrama, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art.48 num.7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de 2020, a las 8 A.M.

INFORME: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita comisionar al CTI e INPEC para que se realice las gestiones de notificaciones de los demandados Jorge Willsson Patiño Toro y Cris Valerin Quiroz Castaño, en atención a que el primero de ellos se encuentra en el Bunker de la Fiscalía y la segunda en el establecimiento carcelario de Pedregal. Para finalizar, el abogado de la parte demandante presentó solicitud de acumulación de demanda. A su despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 16 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05615-31-03-001-2019-00022-00
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE:	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.
DEMANDADOS:	CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Se requiere a la parte actora

Visto el informe secretarial que antecede, previo a ordenarse la comisión para notificar a la parte pasiva, **se requiere a la parte demandante** para que sea más específica en su solicitud, toda vez que los edificios se encuentran divididos por bloques, secciones, patios, pabellones, interiores, etc. Adicionalmente, deberá indicar cuál es el Fiscal que está conociendo de los procesos penales, el establecimiento carcelario o institución donde se encuentren; lo anterior, deberá ser actualizado con el fin de que la notificación se realice en debida forma según el art.291 del Código General del Proceso.

Por último, se incorpora la solicitud de acumulación de demanda, la cual será estudiada una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

_____ La secretaria

VELYN ECHAVARRIA RODRIGUEZ
OFICIAL MAYOR

Constancia: Le informo Señora Juez que el apoderado demandante solicita que sea corregido el auto admisorio de la demanda, toda vez que, el número del radicado quedó errado 2019-00078 y lo correcto era 2020-00078.

Mauricio Rojas V.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00078 00
PROCESO:	Verbal Restitución de Inmueble
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	Cristian David Maya González
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	Sustanciación

En atención a la solicitud presentada por el apoderado demandante, la constancia que antecede y revisado el expediente, se tiene que en efecto existe un error de digitación en el año del radicado, ya que es 2020 y no 2019 como se indicó en el encabezado de dicho auto.

Téngase en cuenta lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., que contempla la posibilidad de que el auto sea corregido por el juez, véase:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**" (subraya y negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, no se hace necesario la corrección de dicho auto, ya que el número del radicado no se encuentra en la parte resolutive del auto y no influye en ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de _____
de 2020, a las 8 A.M.

La Secretaria.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO:	05001 31 03 012 2017-00815 - 00
PROCESO:	Acción Popular
ACCIONANTE:	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
ACCIONADO:	SADY PUBLICIDAD EXTERIOR
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Pone en conocimiento informe, requiere parte accionada

Se agrega y se pone en conocimiento el anterior informe de visita del comité de verificación, donde se concluyó que el accionado no ha dado estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de enero de 2019.

Consecuente con lo anterior, previo a dar aplicación al 41 de la Ley 472 de 1998 iniciando el trámite incidental de sanción, se requiere a la parte accionada para que en el término de dos (2) días se sirva manifestar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 22 de enero de 2019 en la presente acción popular instaura por el Señor Bernardo Abel Hoyos Martínez en contra de SADY PUBLICIDAD EXTERIOR.

Ofíciase en tal sentido a la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00576-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	GLORIA ELENA YEPES SEPÚLVEDA
DEMANDADOS:	LUIS ALFONSO JIMÉNEZ PIEDRAHITA y otra.
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Ordena agregar escrito

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que extravió el comprobante de radicación del oficio N°2713 dirigido a la ORIIP de Sahagún - Córdoba, en consecuencia de lo anterior, se ordena agregar el memorial que antecede, pero se advierte que el Despacho concederá el término máximo de quince (15) días hábiles para que cumpla con la carga procesal impuesta por auto del 02 de marzo último. Si vencido el término no se tiene noticia de las inscripciones de los embargos sobre las matrículas inmobiliarias N°148-34066 y 148-44030, se expedirá un nuevo oficio para que cumpla con la carga procesal y aporte la constancia de radicación del mismo.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver solicitud de certificación allegada por la auxiliar de la justicia Mary Luz Mejía Echavarría, en su calidad de ingeniera civil. A su Despacho a lo que haya lugar.
Medellín, 20 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2005-00204-00
PROCESO	DIVISORIO (POR VENTA)
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA TOBÓN GAVIRIA
DEMANDADO	FRANCISCO J. TOBÓN, VICTORIA LONDOÑO Y CIA S.C.A. (en liquidación)
ASUNTO	Se ordena certificación

En atención a la constancia secretarial y a la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia, **se ordena expedir certificación** en la cual expresará que la señora **Mary Luz Mejía Echavarría** identificada con cédula de ciudadanía N°42.889.741, se posesionó en este proceso divisorio como perito evaluadora el día 16 de abril de 2007, con el fin de determinar el valor del bien objeto de litigio, y el último memorial presentado por la auxiliar fue el 21 de septiembre del mismo año, con asunto de aclaración de dictamen pericial (artículo 115 del Código General del Proceso). Elabórese el respectivo certificado.

CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

222
—1

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver solicitud de certificación allegada por la auxiliar de la justicia Mary Luz Mejía Echavarría, en su calidad de ingeniera civil. A su Despacho a lo que haya lugar.
Medellín, 20 de marzo de 2020.

Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

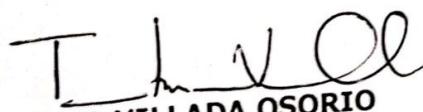


Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-012-2003-00469-00
PROCESO	DIVISORIO (POR VENTA)
DEMANDANTES	LIBIA GLADYS CALLE ZAPATA y otros.
DEMANDADO	GILBERTO CALLE MONTOYA
ASUNTO	Se ordena certificación

En atención a la constancia secretarial y a la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia, **se ordena expedir certificación** en la cual expresará que la señora **Mary Luz Mejía Echavarría** identificada con cédula de ciudadanía N°42.889.741, se posesionó en este proceso divisorio como perito evaluadora el día 12 de septiembre de 2006, con el fin de determinar el valor del bien objeto de litigio, y el último memorial presentado por la auxiliar fue el 21 de febrero de 2007, con asunto revisión datos de avalúo (artículo 115 del Código General del Proceso). Elabórese el respectivo certificado.

CÚMPLASE


TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

174

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur allegó respuesta al oficio N°348, con nota devolutiva. Dígnese proveer.
Medellín, 20 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín.
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, veinte (20) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00351-00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SANTOS MIGUEL PARRADA ZAMBRANO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ROMERO RACINES
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Se pone en conocimiento respuesta a oficio

En atención a la constancia secretarial que antecede, **se pone en conocimiento de la parte demandante** la respuesta allegada al oficio N°348 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, en el cual informan que "el ejecutado no es titular inscrito".

NOTIFÍQUESE


TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria

INFORME: Informo a la señora Juez, que en el presente proceso se encuentra en firme la Sentencia fechada del 05 de marzo de 2020, en donde se acogieron las pretensiones de la demanda verbal de restitución de bienes inmuebles dados en leasing o en arrendamiento financiero promovido por el BBVA S.A., en contra de la señora Claudia Victoria Carrasquilla Minami, y se condenó en costas a la parte demandada. A su Despacho para lo pertinente.

Presento a consideración de la Juez, la liquidación de costas en el proceso a favor del demandante **BBVA S.A.** en contra de la señora **Claudia Victoria Carrasquilla Minami**, así:

Agencias en Derecho en primera instancia (fl.r.69).....	\$	2'000.000
Citatorio (fl.56).....	\$	12.200
Notificación por aviso (fl.61).....	\$	12.200
TOTAL.....	\$	2'024.400

SON: DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL.

Medellín, 20 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo M.
Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, veinte (20) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00526-00
PROCESO:	Verbal (Restitución de inmuebles dados en Leasing)
DEMANDANTE:	BBVA S.A.
DEMANDADA:	CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

T. Villada Osorio
TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria

INFORME: Informo a la señora Juez, que en el presente proceso se encuentra en firme el auto interlocutorio del 09 de marzo del presente año, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se condenó en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se encuentra pendiente la liquidación de costas. A su Despacho para lo pertinente.

Presento a consideración de la Juez, la liquidación de costas en el proceso a favor de la demandante **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, a cargo del señor **Andrés Felipe Herrera Castañeda**, así:

Agencias en Derecho Primera Instancia (fl.r.31).....	\$	4'605.000
Citatorio (fl.18).....	\$	12.200
Notificación por aviso (fl.22).....	\$	12.200
TOTAL.....	\$	4'629.400

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL.

Medellín, 20 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, veinte (20) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2018-00663-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE HERRERA CASTAÑEDA
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Aprueba liquidación de costas y remitir el expediente a la Oficina de Ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018; igualmente de la Circular CSJAC 13-97 del 20-XI-2013, mediante la cual se aclara el Acuerdo N° PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular CSJAC 14-3 del 09 de enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se les informa a las partes que el presente proceso se remitirá a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito (reparto) de Medellín, una

de la liquidación del crédito y las costas del Proceso.
Las que se liquidarán por el Código General del Proceso (\$4'605.000) a favor de...
me lo autoriza el Acuerdo por la Sala Administrativa...
de recurso alguno. (antioquia)

LASE

ORIO

DE ORALIDAD
A
or anotación en
ar visible de la
Herrera de

vez se encuentre en firme el presente auto. Lo anterior, en virtud a que se existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución y con medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

LI

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, veinte (20) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2018-00663-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE HERRERA CASTAÑEDA
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Oficiar al cajero pagador

En atención a que el proceso será remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito (reparto) de Medellín y en cumplimiento al art. 3 numeral 7°, inciso 2° del Acuerdo N°PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y del Acuerdo N°PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, se comunicará:

"a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria".

En consecuencia, se ordena oficiar a los señores gerentes de las entidades bancarias **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y el **BANCO DE OCCIDENTE** (fl.4 c:2), para que a partir del recibido de la comunicación continúen consignando los dineros embargados del demandado **ANDRÉS FELIPE HERRERA CASTAÑEDA** con cédula 98.670.076; en el número de cuenta **050012031700** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín. Toda vez que el presente proceso será remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Medellín (reparto). Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte allegó respuesta al oficio N°0258, con nota devolutiva. Dígnese proveer. Medellín, 20 de marzo de 2020.

na Isabel Jaramillo Marín.
scribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, veinte (20) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-1996-14.897-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GLORIA DENNIS VARGAS CORREA
DEMANDADO:	RODRIGO POSADA BUILES
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Se pone en conocimiento respuesta a oficio

En atención a la constancia secretarial que antecede, **se pone en conocimiento de la parte demandante** la respuesta allegada al oficio N°0258 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, en el cual informan que: "el presente oficio no es objeto de registro, toda vez que no es viable el registro de la continuidad de embargo por encontrarse vigente embargo coactivo".

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria

153

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de un abogado de expedir copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto que fijo costas y las aprobó. Por otro lado, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, nos remite un memorial pendiente. A su despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 20 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2005-00266-00
PROCESO:	Abreviado de pertenencia
DEMANDANTES:	MARÍA OLGA SOTO CÁRDENAS
DEMANDADOS:	ENVIRA HERNÁNDEZ DE OSPINA y otros.
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Las solicitudes deben ser acordes a las providencias que existen en el proceso.

Visto el informe secretarial, y en atención a que el proceso se encuentra con sentencia de primera y segunda instancia, con auto de cúmplase lo resuelto por el Superior, se les pone en conocimiento a todos los interesados que sus solicitudes deberán ser acordes con las providencias que reposan en el expediente, y en caso de requerir copias auténticas deberán expresar en que calidad actúan dentro del proceso; y en caso de no estar autorizados deberán aportar el poder para solicitarlas.

Para finalizar, se pone en conocimiento de los interesados de que el expediente es de conocimiento público y pueden acceder a él.

NOTIFÍQUESE


TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de Scotiabank Colpatria S.A., en calidad de cesionario, renuncia al poder otorgado y manifiesta que la entidad está a paz y salvo por concepto de honorarios; además, aporta copia simple en donde el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, en calidad de representante legal para fines judiciales de Scotiabank Colpatria S.A., acepta la renuncia. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 20 de marzo de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín.
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



Medellín, veinte (20) de marzo dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-012-2017-00440-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(cesionario) y CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NILO RIESCO ARIAS
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Se acepta renuncia al poder otorgado

De acuerdo a la constancia secretarial, y en atención a lo preceptuado por el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL** con T.P. N°82.454 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de cesionario.

NOTIFÍQUESE


TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de 2020, a las 8 A.M.

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, se recibió físicamente el pasado 09 de marzo, la cual contiene 121 folios digitales. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 06 de julio de 2020.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 2020 00105 00
PROCESO	Ejecutivo por obligación de hacer
DEMANDANTES	CECILIA DEL SOCORRO RAMÍREZ DÍAZ, ALEXANDRA MILENA MOLINA RÚA y otros.
DEMANDADOS	JOHN MARIO AGUDELO GÓMEZ, FREDY CARDONA MEJÍA y otro.
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro.
DECISIÓN	Se inadmite demanda ejecutiva por obligación de hacer

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda ejecutiva por obligación de hacer.

CONSIDERACIONES

Los señores **CECILIA DEL SOCORRO RAMÍREZ DÍAZ, ALEXANDRA MILENA MOLINA RÚA** y **CARLOS ANDRÉS ROMÁN MONROY**, por intermedio de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de los señores **JOHN MARIO AGUDELO GÓMEZ, FREDY CARDONA MEJÍA** y **DIEGO ARLEY PEMPERTHY RUIZ**.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1.** Determinará en forma correcta la competencia en este asunto, habida cuenta que en la que fue determinada se muestra contradictoria conforme las reglas del artículo 28 del C. G. del P.
- 2.** Aportará un nuevo poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 y 84 del C. G. del P., determinando claramente el objeto

del mismo, la clase de proceso, la competencia, y demás exigencias legales.

3. De conformidad con el poder allegado, deberá adecuar la demanda indicando claramente cuál es el domicilio de los demandados, para lo que se deberá tener en cuenta que éste es diferente a la residencia y lugar donde recibirán notificaciones. Lo anterior al advertirse contradicciones en ambos escritos.

4. Idéntico requisito se deberá satisfacer en la demanda (N. 2º art. 82 C. G. del P.).

5. Determinará en qué calidad actúan los demandantes, en punto al difunto GUILLERMO ANTONIO DURÁN VARGAS. En el evento de ser herederos así lo señalarán.

6. Cumplido el anterior requisito adecuará demanda y pretensiones con claridad en lo que tiene que ver con DURÁN VARGAS y la legitimación que les asiste a los demandantes para pedir en su nombre y/o para la sucesión según lo estimen.

7. Allegará los folios de matrículas inmobiliaria de los inmuebles de propiedad de los demandantes actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes.

8. Explicará en qué consisten los perjuicios moratorios que afirmaron padecer, indicando porqué se calcula sobre el valor del avalúo comercial de los bienes de su propiedad.

9. Explicará la finalidad de los avalúos allegados al expediente, en tanto que aquí no se discute su valor comercial.

10. De buscarse con la experticia allegada la acreditación de perjuicios ocasionados, ellos deben ser ajustados bajo las exigencias que trata el artículo 226 y 227 del C. G. del P.

11. Formulará correctamente las pretensiones, acumulándolas en debida forma, tal y como se establece por el artículo 88 del C. G. del P. determinando correctamente las pretensiones principales, consecuenciales, subsidiarias, etc., y teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso.

12. En todo caso, cuantificará en debida forma sus pretensiones, teniendo especial cuidado de satisfacer las exigencias de los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C. G. del P.

13. De cara a los perjuicios compensatorios, deberá la parte demandante tener presente las disposiciones especiales que trae el artículo 428 del C. G. del P. para lo cual hará las adecuaciones de las pretensiones correspondiente conforme se le ha indicado en los numerales 11, 12 y 13 de la presente providencia.

14. Indicará las direcciones de los correos electrónicos de la parte demandante y demandada (art.82 num.10 C.G.P.).

15. Deberá integrar en un nuevo escrito la demanda con las exigencias aquí señaladas a efectos de un efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del precepto el artículo 90 del C. General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer presentada por los señores **CECILIA DEL SOCORRO RAMÍREZ DÍAZ, ALEXANDRA MILENA MOLINA RÚA** y **CARLOS ANDRÉS ROMÁN MONROY,** en contra de los señores **JOHN MARIO AGUDELO GÓMEZ, FREDY CARDONA MEJÍA** y **DIEGO ARLEY PEMPERTHY RUIZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar la copia para el traslado y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ